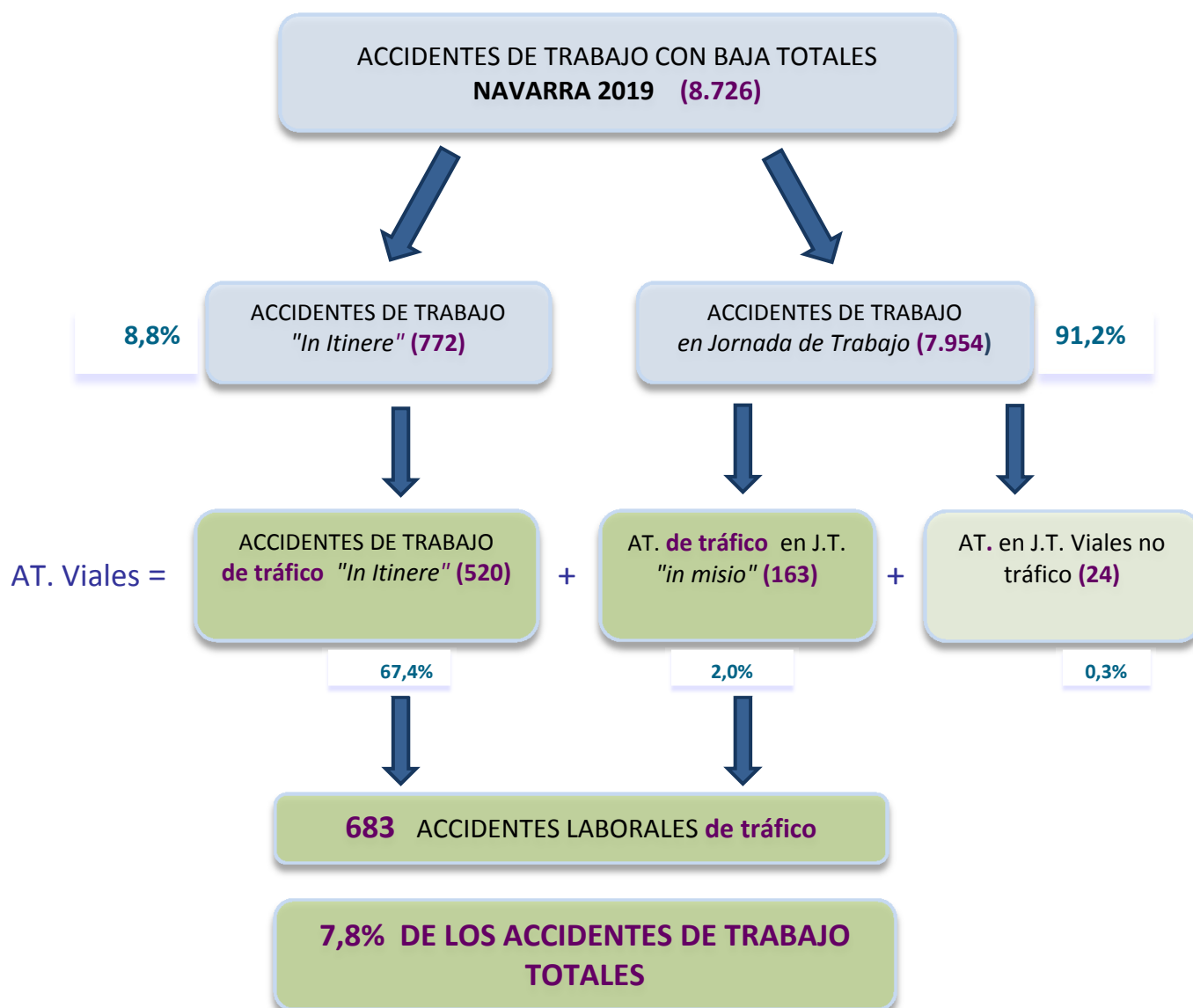


**ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA**  
**SEGÚN ACCIDENTES VIALES Y LUGAR DEL ACCIDENTE**  
**NAVARRA - Acumulado Enero - Septiembre 2019**



Según la Orden TIN/2223/2014 se considera accidente de tráfico, aquel que reúna las siguientes características:

- Producirse, o tener su origen, en una de las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- Resultar a consecuencia de los mismos una o varias personas fallecidas o heridas.
- Estar implicado, al menos, un vehículo en movimiento.

Debido a lo indicado anteriormente:

Se consideran **accidentes laborales de tráfico**, aquellos "**accidentes de tráfico**" sufridos como consecuencia de los desplazamientos realizados durante la jornada laboral "**in misio**", así como, aquellos accidentes de tráfico sufridos al ir o al volver del lugar de trabajo "**in itinere**".

En el ámbito laboral, a la hora de planificar la prevención de accidentes viales, no debemos olvidar todos aquellos accidentes que, aún no reuniendo las características para considerarse "accidentes de tráfico", sean "accidentes de trabajo" como, por ejemplo, los ocurridos dentro de las instalaciones de una empresa sufridos con ocasión, o como consecuencia, de la existencia de equipos de trabajo móviles y peatones.